



Auto No. 2 2 1 0

"Por el cual se inicia un Trámite Administrativo Ambiental"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

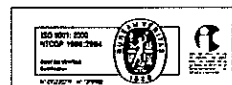
En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 y 561 de 2006, y las Resoluciones 912 de 2002 y 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 "*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*".

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla "*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*".

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.



Que el Artículo 2º de la Resolución 912 de 2002 se define registro como: *"...la inscripción que hace El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- de la publicidad exterior visual, que cumple con las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable".*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C. *"Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, especialmente a través de su Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delega en la Dirección Legal Ambiental y su director, algunas funciones entre las cuales está: *"b) Expedir los actos de iniciación, permisos y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que el Señor Orlando Gutiérrez Valderrama, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79155623, presentó mediante radicado No. 2008ER43314 del 29 de septiembre de 2008, solicitud de registro de Valla Comercial, que pretende instalar en la AK 57 No. 46-26, sentido norte-sur.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal.
3. Poder.
4. Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria.
5. Arte de la valla.
6. Foto panorámica del lugar donde se ubicará la valla.



2210

7. Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de-evaluación.
8. Estudio de Suelos y estructurales.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Valla Comercial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro de Valla Comercial ubicada en la AK 57 No. 46-26, sentido norte-sur de esta ciudad, a nombre de GUTIERREZ DE LA ESPRIELLA Y CIA S. EN C., NIT. 900.202.420-2, el cual se tramitará bajo el expediente No.SDA-17-2009- 1110

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente Acto a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo pertinente.


ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto Administrativo a Orlando Gutiérrez Valderrama, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79155623, ó a quién haga sus veces, en la calle 168 No. 20-43, de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Néstor Camargo Valencia
probó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA

